



RESOLUCION EXENTA N°

001757

VALPARAÍSO,

24 JUN. 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ordenanza de Aduanas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por D.F.L. N° 30, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 04.06.05; en la Ley N° 19.880.

La Ley N° 20.997, del Ministerio de Hacienda, publicada con fecha 13.03.2017 en el Diario Oficial, mediante la cual fue modernizada la legislación aduanera.

El Compendio de Normas Aduaneras, aprobado por Resolución N° 1.300, de 14.03.2006, del Director Nacional de Aduanas, y sus modificaciones.

La Resolución Exenta N° 3626, de 2018, del Director Nacional de Aduanas, que incorpora el Apéndice XV al Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras respecto de los requisitos y obligaciones que deberán cumplir los organismos de inspección y organismos calibradores de estanques que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas en los procesos de medición, toma de muestra y calibración de estanques de Gráneles Líquidos.

El Oficio Ordinario N°393, de 02.09.2021, de la Dirección Regional de la Aduana de Antofagasta, derivado a través del Oficio Ordinario N°5426 de 15.09.2021 de la Subdirección de Fiscalización, que solicita la revisión de la normativa contenida en el Anexo 6 del Apéndice XV del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras.

El Oficio Ordinario N°32, de 04.01.2022, de la Subdirección Técnica, que analiza la pertinencia del uso de la norma API MPMS 2.2B para la confección de los certificados de las tablas de calibración para el almacenamiento de Ácido Sulfúrico.

El Oficio Ordinario N°1938, de 07.04.2022, de la Subdirección de Fiscalización, que solicita la revisión y modificación del numeral 2 del Anexo 6 del Apéndice XV al Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras, respecto a la incorporación de otras normas relacionadas con la calibración de estanques establecidas por organismos internacionales.

La Resolución Exenta N°223, de 24.01.2022, del Director Nacional de Aduanas, que aprueba la actualización al Procedimiento de Publicación Anticipada.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 2 del Anexo 6 del Apéndice XV del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras se establece que los Surveyors autorizados por el Servicio, en los términos definidos en la Resolución Exenta N° 3.626 de 2018, deberán confeccionar las tablas de calibración de estanques mediante el método indicado en API MPMS 2.2A (Measurement and calibration of upright cylindrical tanks by the manual tank strapping method). También se podrá utilizar el método electro-óptico interno/externo de determinación de distancia, a través del uso de un instrumento de medición escáner laser 3D, según el manual API MPMS 2.2D o según la norma ISO 7507, Partes 4 y 5 (Electro-Optical Distance Ranging-EODR).

Que, mediante el Oficio Ordinario N°393 de 2021, la Dirección Regional de la Aduana de Antofagasta plantea una solicitud para la revisión de la normativa contenida en el Anexo 6 del Apéndice XV del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras en materia de la normativa técnica utilizada para la calibración de estanques para petróleo crudo y productos derivados de petróleo y la pertenencia de la utilización de la norma API 2250 y API 2.2.B "Optical Line Reference Method – ORLM" para la confección de las tablas de calibración de estanques que almacenan Acido Sulfúrico.

Que, a través del Oficio Ordinario N°32 de 2022, la Subdirección Técnica informa el análisis normativo de lo planteado por la Aduana de Antofagasta, señalando que el método API MPMS 2.2B, corresponde al método que reemplazó al método manual para la medición de perímetros antes de la aparición de los métodos basados en instrumentos electro-ópticos, de ahí que las calibraciones actualmente vigentes en Chile sean realizadas con este método basado en el uso de una plomada óptica zenital y un carro magnético provisto con una regla de precisión, concluyendo la pertinencia de su uso en la confección de





las respectivas hojas de medida, toda vez que dicha norma técnica emplea un procedimiento mucho más preciso en comparación a la norma API MPMS 2.2A.

Que, a través del Oficio Ordinario N°1938 de 2022, la Subdirección de Fiscalización informa que sobre la base del análisis informado en el Oficio N°32 de 2022, se considera necesario actualizar la normativa contenida en el Anexo 6 del Apéndice XV del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras, respecto a ampliar el alcance de las normas técnicas a utilizar en los procesos de calibración de estanques y no circunscribirlas a solo dos metodologías que tienen relación con operaciones de combustibles.

Que, conforme a lo establecido en la Resolución N°223 de 2022, que aprueba la actualización al Procedimiento de Publicación Anticipada, esta resolución fue puesta a disposición de los operadores del comercio internacional y de la ciudadanía, a través de la página web institucional, entre los días 19.05.2022 y 27.05.2022, a objeto de ser conocida con anticipación, recibir preguntas, comentarios y observaciones para minimizar errores o dificultades prácticas de aplicación antes de su adopción definitiva.

TENIENDO PRESENTE: La Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de Toma de Razón, los números 7 y 8 del artículo 4 del D.F.L. N° 329, de 1979, sobre Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

- I. **REEMPLÁCESE**, el numeral 2 del Anexo 6 del Apéndice XV del Capítulo 3, del Compendio de Normas Aduaneras, conforme a lo que a continuación se indica.
 2. Las tablas de calibración de los estanques deberán ser confeccionadas mediante los métodos indicados en las normas internacionalmente establecidas, tales como: API MPMS - Chapter 2 – Tank Calibration (American Petroleum Institute, Manual of Petroleum Measurement Estándar), ISO 7507 "Calibration of Vertical Cylindrical Tank" (International Organization for Standardization) u otras normas relacionadas a la calibración de estanques informadas por organismos internacionales de estandarización.
- II. Como consecuencia de las modificaciones anteriores, incorpórense las hojas respectivas al Compendio de Normas Aduaneras, adjuntas a la presente Resolución.
- III. Esta resolución entrará en vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN FORMA COMPLETA EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO



GLH/AKO/KCI/RPV/AWO/RAA
 SSD 9901



FRANCISCO CABELLOS ROJAS
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

017371